



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2892/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Bancaria e Industrial**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2892/2024

### Sujeto Obligado

Policía Bancaria e Industrial

### Fecha de Resolución

03/07/2024



Palabras clave

Autorización, patrullas, licitación, contrato, bases, usuarios, denuncia, costo, mantenimiento



#### Solicitud

Información relacionada con la cancelación un contrato de prestación de servicios



#### Respuesta

El sujeto obligado informó que no fue posible localizar la información



#### Inconformidad con la respuesta

El agravio no es claro.



#### Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



#### Determinación del Pleno

**Desechar** por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2892/2024.

**COMISIONADO**      **PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.\*

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090172624000135**, realizada al **Policía Bancaria e Industrial** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

\*RDRR

**INDICE**

|                                         |           |
|-----------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>               | <b>04</b> |
| I. Solicitud. ....                      | 04        |
| <b>CONSIDERANDOS .....</b>              | <b>07</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....              | 07        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 07        |
| <b>RESUELVE.....</b>                    | <b>09</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                     |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

GLOSARIO

|                              |                                                                                                     |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>LPACDMX:</b>              | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México                                          |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                              |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública                                                        |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | Policía Bancaria e Industrial                                                                       |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial                                         |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** Con fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro**,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172624000135**, señalando como medio de notificación el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“en atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita, 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones, 2/. el fallo, 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación, 4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual, 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos, 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases, 8/ las invitaciones a las empresas, 9/ los estudios de mercado, 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*los documentos de su caso completo con anexos.11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente, 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación . 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto .14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto . 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla. 17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts.” (sic)*

**1.2. Contestación.** Con fecha **trece de junio**, el *sujeto obligado* notifica el oficio PBI/CNEI/DUT/0415/06/24 formulado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, emitiendo la siguiente respuesta:

*[...]*

*En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes.*

*Atentos a su solicitud formulada, la Dirección Administrativa (DA) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación informa que, no ha realizado procedimiento de contratación “para la renta de poco menos de 3000 patrullas” a que hace referencia el peticionario, razón por la cual, no se detenta documentación relativa a los numerales del 1 al 16, precisando que no existe contrato multianual firmado o cancelado por esta Corporación que se pueda informar de acuerdo a lo requerido en el numeral 12 de la solicitud que nos ocupa. En ese orden de ideas, en referencia al numeral 17, se hace de conocimiento que no se cuenta con información por subir al portal, precisando que no se publicó información en el portal de transparencia de esta Corporación relacionada a la renta durante el ejercicio fiscal “2019 de 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts”.*

*En razón de lo anterior, en este caso concreto no se actualiza la hipótesis jurídica a que se refiere el artículo 6, Base A, fracción I, de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, respecto de proporcionar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado.*

*Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.*

*No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15, N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en los correos electrónicos [unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx) y [unidaddetransparencia.pbi@gmail.com](mailto:unidaddetransparencia.pbi@gmail.com), donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes." (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** Con fecha **catorce de junio**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*a PBI se olvidó que generó licitación por 100 patrullas y por ende tienen todo lo solicitado y OJO info la PBI en su respuesta solicita que solicite a la PBI lo solicitado , por lo tanto deberá de entregar todo punto por punto y con máxima publicidad . Vease doc adjunto." (Sic)*

**1.5 Prevención.** Con fecha **diecinueve de junio**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo notificado el día **diecinueve de junio**, se previno a la parte recurrente con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que **la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, toda vez que se advierte de las constancias que le fueron remitidas, y que obran en la Plataforma, medio elegido para tales efectos.**

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **diecinueve de junio**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

| Día 1       | Día 2       | Día 3       | Día 4       | Día 5       |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 20 de junio | 21 de junio | 24 de junio | 25 de junio | 26 de junio |

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

*ARTICULO 133*

*Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.